

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado judicial allega escrito mediante el cual el demandante solicita se le conceda el amparo de pobreza. Sírvase proveer. Cali, 24 de junio de 2021

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 267

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

76-001-31-03-008-2020-00188-00

Visto el informe de secretaría que antecede y conforme lo dispuesto en el artículo 151 y 152 del C.G. del P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Doctor **DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO**, para que dé cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del C.G.P; una vez sea corregido la petición, se procederá a darle el trámite correspondiente.

SEGUNDO: RECONOCER, personería amplia y suficiente al profesional del derecho **DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO.**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.445.149 y portador de la T.P. Nro. 25.710 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente a la demandada **MALAKE GHATTAS.**, en los términos y voces del escrito poder que precede

TERCERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **MALAKE GHATTAS** del Auto interlocutorio No. 417 del 13 de noviembre de 2020, a través del cual se libró mandamiento de pago a favor de Bancolombia y en contra de Malake Ghattas.

CUARTO: AGREGAR la contestación de la demanda presentada por la demandada **MALAKE GHATTAS.**, a través de su apoderado judicial, al igual que las excepciones de mérito, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Conforme al Numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada, se corre traslado al actor por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LÉNIS
JUEZ

760013103008-2021-00188-00